



## ACCIÓN DE TUTELA

**RADICADO:** 08001315300420220011800

**ACCIONANTE:** FERNANDO JOSÉ MONSALVO IGIRIO

**ACCIONADO:** JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA – JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

### ASUNTO A TRATAR:

Dentro del término previsto procede el despacho a fallar la presente acción de tutela impetrada por FERNANDO JOSÉ MONSALVO IGIRIO, actuando en nombre propio, contra JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA – JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

### ANTECEDENTES

Señala el accionante, que es miembro activo de la Policía Nacional desde el 06 de junio de 2007, adscrito a la Policía Metropolitana de Santa Marta (MESAN), Distrito Tres de Policía Ciénaga, casado, padre de familia de tres niños todos menores de edad y cabeza de hogar

Adiciona que, desde el mes de septiembre de 2020, se me viene realizando un descuento por nómina de mis haberes con el título EMBEJE por un monto aproximado de cuatrocientos setenta y tres mil pesos \$ 473.000- (M/C), Grupo de Nomina de la Policía Nacional, me informan que el descuento se viene realizando en atención a un mandamiento de pago por vía ejecutiva de MINIMACUANTIA, emitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Por medio del aplicativo, Portal de servicio internos, consulto y el sistema emite un certificado de embargo donde se relaciona el número del proceso 2014-1222-00 y la parte accionante que corresponde a una persona de nombre ADEL BORNACHERA GRACIA, por un valor de descuento mensual por valor del 20% de mis haberes, pero que de manera extraña no figura un monto tope a descontar.

Para los primeros días del mes de noviembre del año 2020, me dirijo al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, donde no pude recibir información ya que no estaban atendiendo de forma presencial, el vigilante me da un correo errado.

El 04 de julio de 2021, envié solicitud al Centro De Servicios De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla al email: [cserejcmqquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmqquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), e en el que solicitaba :” *solicitarle la expedición de copias del proceso y una relación de los títulos ingresados dentro del mismo. Toda vez que, desde el mes de septiembre del año 2020, se me viene descontando de mis haberes la suma de \$ 473.000- aproximadamente y no tengo ningún tipo de información de dicho proceso debido a que nunca he recibido notificación del mismo a través de ningún canal*”

para el día 31 de julio de 2021, y continuando con mi búsqueda de respuestas, proceso a realizar una petición de información al juzgado 6 se ejecución civil

municipal de barranquilla de manera electrónica al email: j06ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co, nuevamente con copia al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla al correo cserejcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual nunca fue contestado por ninguno de los despachos en comento, lo cual considero una flagrante violación a mis derechos fundamentales, al no permitirme defenderme debidamente. (Adjunto al acápite de pruebas)

el 17 de noviembre de 2021 7:04 a. m., volvi a solicitar información del proceso ejecutivo, al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla al correo [cserejcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), el mensaje fue respondido por parte del despacho de la siguiente manera: (...) buenos días, cordial saludo. Actualmente el juzgado 21 civil es el juzgado 12 de pequeñas causas, pueden comunicarse al correo [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) Atentamente, Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla (...).

El 17 de noviembre de 2021 hacia las 17:05 horas, enviando al correo electrónico [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde solicito lo siguiente:  
SOLICITUD INFORMACION TITULOS JUDICIALES Y COPIA DE EXPEDIENTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 08001-4003-0212014-1222-00

1. Se me informe por parte del despacho la relación de títulos judiciales ingresados por concepto del proceso de la referencia. 2. Se me remita todos los documentos, autos y demás piezas procesales que integran el expediente judicial dentro del proceso de la referencia, lo cual, producto de la pandemia, podrá ser remitido al correo [fernando.monsalvo@correo.policia.gov.co](mailto:fernando.monsalvo@correo.policia.gov.co) (...)

Petición que a la fecha no ha sido contestada, considero que aunque el actuar del accionante sea injusto y de la pasividad de los despachos judiciales frente a mis solicitudes, lo único que pretendo es que se me garanticen mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar a través de la cesación del proceso y los descuentos injustificado que se me vienen realizando y que están afectando mis finanzas y por ende no puedo llevar unas condiciones de vida digna y brindársela a mis hijos y mi esposa

que revisando mis extractos de nómina a la fecha se me han descontado un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CUATRO CENTAVOS (\$ 8.890.779.), con los cuales considero se cubra la totalidad de la obligación por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000-) según orden de mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2015 emitida por el Juzgado 21 civil municipal de barranquilla y me sean reembolsados los saldos.

## **PRETENSIONES**

El accionante solicita que se tutele sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso, y en consecuencia se ordene a los JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA revisar mi proceso y se me decrete desembargo en caso de hacerse pertinente y se ordene al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, realizar lo de su competencia

## **DESCARGOS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

### **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

La doctora, MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, en su calidad de JUEZA DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ESTA CIUDAD, descorrió traslado de tutela informando lo siguiente :

Luego de referirse a las actuaciones realizadas por el despacho y sobre la ubicación del expediente señala lo siguiente:

“SEGUNDO: Que se ordene a los JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA revisar mi proceso y se me decrete desembargo en caso de hacerse pertinente.

Ante lo anterior se resalta que este juzgado carece de competencia para dar trámite a lo peticionado en virtud a que en este juzgado no reposa el proceso objeto de la presente acción de tutela, el mismo fue remitido en oportunidad al JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA”

### **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA**

ALFREDO TORRES VASQUEZ, en mi condición de profesional universitario grado 12 con funciones de secretaria de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de barranquilla, descorrió traslado de tutela informando lo siguiente:

*“Se pretende por este mecanismo se rinda información sobre el proceso bajo radicado No. 08001400302120140122200.*

*Al respecto me permito manifestar que, de la búsqueda realizada en la base de datos que maneja el área de reparto de la oficina de apoyo, se pudo constatar que el referido proceso no ha sido asignado a ninguno de los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla.*

*Por consiguiente, el expediente sobre el cual se solicita información, cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Barranquilla hoy Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quienes son los competentes a dar respuesta a lo solicitado por la parte accionante en sede de tutela”*

### **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Pese a que fue notificado del auto admisorio de la demanda, dicho juzgado no emitió informe sobre los hechos relacionados a la acción de tutela.

### **COMPETENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho Judicial, resulta competente para conocer del amparo invocado, por ocurrir en esta ciudad los hechos que la motivan, lugar donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción Constitucional.

### **LA ACCION DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA.**

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: “*Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...*”

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En lo atinente al **derecho de petición ante las autoridades judiciales**, la Corte Constitucional en sentencia T- 215A - 11 señala:

“...Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que *“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”*

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: *“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).”*

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

## CASO CONCRETO

Debe establecer el Despacho si los juzgados: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA – JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – y el CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE BARRANQUILLA, como entidades accionadas vulneraron el derecho fundamental de petición y el derecho fundamental al debido proceso del actor.

Observa el despacho, que el accionante desde el 4 de julio de 2021 de forma reiterativa, ha elevado petición para que se le brinde información del expediente del proceso ejecutivo de Rad 08001-4003-021-2014-1222-00, en el cual funge como ejecutado, pese a los números intentos por parte del accionante los juzgados accionados no le han brindado respuesta a lo que solicita el accionante.

En este entendido, el último memorial presentado por el accionante tiene fecha de 17 de noviembre de 2021, el cual fue enviado al correo: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la que textualmente solicita lo siguiente :

*“(…)ASUNTO: MEMORIAL – SOLICITUD INFORMACION TITULOS JUDICIALES Y COPIA DE EXPEDIENTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 08001-4003-0212014- 1222-00 Cordial y especial saludo, FERNANDO JOSÉ MONSALVO IGIRIO, persona mayor de edad, identificado civil como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y en calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, promovido por ADEL BORNACHERA GRACIA, con el respeto que me acostumbra como parte procesal, mediante este memorial solicito lo siguiente: 1. Se me informe por parte del despacho la relación de títulos judiciales ingresados por concepto del proceso de la referencia. 2. Se me remita todos los documentos, autos y demás piezas procesales que integran el expediente judicial dentro del proceso de la referencia, lo cual, producto de la pandemia, podrá ser remitido al correo fernando.monsalvo@correo.policia.gov.co (…)”*

Solicitud que no fue contestada por el juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Ahora, en lo relacionado al trámite de tutela, y los informes rendidos por las entidades accionadas, el JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en su informe sostiene que proceso EJECUTIVO RAD No. 2014-01222 de ADEL BORNACHERA por conducto de apoderado judicial Dr. CARLOS CANTILLO contra FERNANDO MONSALVO, fue remitido al Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal en fecha 19 de enero de 2017.

En lo relacionado al informe rendido por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, sostiene en su informe que:

*“Al respecto me permito manifestar que, de la búsqueda realizada en la base de datos que maneja el área de reparto de la oficina de apoyo, se pudo constatar que el referido proceso no ha sido asignado a ninguno de los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla.*

*Por consiguiente, el expediente sobre el cual se solicita información, cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Barranquilla hoy Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quienes son los competentes a dar respuesta a lo solicitado por la parte accionante en sede de tutela”*

En lo concerniente al JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, guardo silencio y no se pronuncio sobre los hechos de tutela.

Teniendo en cuenta, la presentación de la solicitud de información del proceso EJECUTIVO RAD No. 2014-01222 realizada por el accionante y reiterada en más de una ocasión, la no respuesta de fondo de las entidades accionadas, configura una vulneración al derecho fundamental de petición del accionante, por lo que es menester que el juez constitucional ampare el derecho fundamental de petición del señor FERNANDO JOSÉ MONSALVO IGIRIO y ordene a los despachos accionados respondan la solicitud del accionante sin más dilaciones. Toda vez que la conducta desplegada por los despachos accionados y las respuestas confusas entregadas en el trámite de la presente acción dilatan y agravan la vulneración del derecho fundamental que dio lugar a la solicitud de amparo constitucional.

En efecto, la respuesta del juzgado del conocimiento inicial, y del centro de servicios de los juzgados de ejecución, resulta ser contradictoria, pues ninguno acepta tener el expediente del proceso.

Así las cosas, el tutelante no cuenta con la información primaria de cual es el juzgado en el que cursa su proceso. Consecuencialmente, no es posible determinar específicamente, que juzgado debe responder las peticiones del tutelante. Si bien el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, afirma que remitió el proceso a los juzgados de ejecución, no allega la prueba del recibido o de que el expediente está a órdenes deseos juzgados.

Se ha de amparar del derecho, ordenando a los juzgados accionados y al centro de servicios, para que procedan a esclarecer, que juzgado tiene la custodia del expediente, y una vez determinado, proceda este a responder las peticiones del tutelante.

Por todo lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TUTELAR**, el derecho fundamental de petición del señor FERNANDO JOSÉ MONSALVO IGIRIO, vulnerado por los juzgados: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA – JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – y el CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE BARRANQUILLA.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los juzgados: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA – JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – y el CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE BARRANQUILLA, que dentro de las 74 horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a **ESCLARECER**, que juzgado o dependencia tiene la custodia y a su cargo el expediente del proceso Ejecutivo seguido por ADEL BORNACHERA, contra FERNANDO MONSALVO bajo radicado 08001400302120140122200.

Una vez establecido que juzgado o dependencia tiene la custodia y a su cargo el expediente, este o esta deberá dar respuesta, en el término de 48 horas, a las peticiones formuladas por el señor FERNANDO JOSÉ MONSALVO IGIRIO

**TERCERO:** Notifíquese este fallo a las partes.

**CUARTO:** Remítase oportunamente lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7345eaa546973f4ebae721fa9d83788f1725ea918e301d6bdc83f6c7543ddfe9**  
Documento generado en 09/06/2022 05:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**